



---

## Alegatos segunda instancia

---

Desde LUZ CARIME LONDOÑO GUTIERREZ <luzcarimelondono@hotmail.com>

Fecha Mar 25/02/2025 15:15

Para Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Caldas - Manizales <secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (192 KB)

ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA.pdf;

No suele recibir correo electrónico de luzcarimelondono@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Buenas tardes me permito remitir los alegatos de segunda instancia, dentro del radicado 2021-00072.

Informo que ya corrí traslado de los mismos a la parte actora.

Cordialmente,

LUZ CARIME LONDOÑO GUTIERREZ  
Abogada

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL**

**Sala Civil-Familia**

Manizales

ASUNTO: Alegatos de conclusión

RADICADO: 2021-00072

**LUZ CARIME LONDOÑO GUTIERREZ**, en mi condición de apoderada del llamado en garantía, señor Alexander Vergara, por medio de este escrito me permito presentar alegatos de conclusión, con el fin sean tenidos en cuenta al momento de desatar la alzada.

El a-quo después de hacer una valoración exhaustiva de la prueba arribada al proceso, y teniendo como base principal la prueba pericial y testimonial rendida por diferentes urólogos, tomó la decisión de declarar no prósperas las pretensiones incoadas con la demanda, por haber encontrado que en la presente causa, las pruebas llevaban a la conclusión que existió una culpa exclusiva de la víctima.

Y es que se aportó por parte de mi prohijado una historia clínica que data de Enero de 2017 (dos años antes de los hechos) en donde el demandante consultó por dolor testicular y el médico de turno le recomendó que de volver a sentir dolor en sus gónadas debía consultar inmediatamente.

El mismo demandante manifestó, al absolver interrogatorio de parte, que el dolor se había iniciado a las 7 de la mañana de aquel 23 de Enero de 2023 y que apenas decidió ir a consultar a su EPS a eso de la una de la tarde, arribando a dicho Centro aproximadamente a las dos de la tarde. Y los urólogos que rindieron testimonio y dictamen pericial fueron contestes al manifestar que, cuando se presenta la torsión testicular, inmediatamente comienza el dolor; y una vez comience el dolor, se tienen 6 horas para consultar y tratar de salvar la gónada, ya que si se consulta en un tiempo mayor es muy difícil salvarla.

Todas las pruebas introducidas en audiencia dan a entender que el señor Juan Pablo fue imprudente en su proceder, pues a pesar de haber tenido un antecedente de dolor en sus testículos, desatendió las indicaciones que le dio el galeno en aquella ocasión, y fue precisamente esta negligencia suya la que ocasionó que los médicos especializados no lo hayan podido atender de manera inmediata, pues también debe recordarse que el doctor Carlos Alberto (urólogo) manifestó que en dicha especialidad no se prestan servicios de urgencias, o sea, para que un paciente sea atendido como urgente en esta especialidad se deben realizar trámites administrativos previos para lograr dicha atención, y en la presente causa, como la presencia del señor Juan Pablo en su EPS ocurrió aproximadamente siete horas después de haber comenzado el dolor y mientras le hicieron el triage y fue atendido por el médico de urgencias ya habían transcurrido alrededor de 9 horas, es por lo que se considera que así se hubiera logrado la atención por urología ese mismo día 23 de Enero de 2023, la pérdida de la gónada hubiera sido inevitable por el transcurrir del tiempo, pues al presentarse una torsión (que en el presente caso fue de cuatro vueltas) el testículo deja de recibir sangre y se muere en un tiempo probable de seis horas, según lo manifestaron los especialistas.

Hay un principio general del derecho que dice que **nadie puede beneficiarse de su propia culpa**, lo que quiere decir que a nadie se le permite aprovecharse de su propio dolo, (que en la presente causa sería su propia imprudencia); y que, por tanto, nadie puede acudir a la justicia para solicitar protección si ella tiene como fundamento la mala fe o dolo en que ha incurrido.

La valoración de la prueba se hace desde el punto de vista de la experiencia, la lógica y la ciencia; y el a quo tuvo como referente especial para su decisión: la ciencia; o sea, los testimonios rendidos por los diferentes urólogos. Pues quien más que ellos pueden dar claridad en el presente asunto que es tan específico (torsión testicular) sobre la forma correcta y prudente en que se debe actuar respecto a este padecimiento.

De otro lado consideró la falladora de primera instancia que al no haberse probado el nexo causal entre el hecho y el daño, era

menester no pronunciarse sobre los perjuicios solicitados, pues los mismos no están dados a prosperar por sustracción de materia.

El artículo 167 del Código General del Proceso establece: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”*.

Para probar los hechos narrados con el libelo demandatorio, la parte actora presentó como prueba el testimonio del Doctor Carlos Alberto Giraldo, urólogo, que atendió al señor Juan Pablo aquél 24 de Enero de 2024, y dicho galeno fue explícito al manifestar que después de seis horas de haber iniciado la torsión testicular (dolor) era casi imposible salvar dicho órgano, pues el paso del tiempo hace que dicha gónada se vuelva necrótica por el no flujo de sangre en la misma (torsión), y que como en el presente caso la torsión fue de 4 vueltas, era más improbable salvarla.

Esa fue toda la prueba testimonial presentada por la parte actora, que dicho de paso no favoreció en nada lo pretendido en la demanda.

Por otro lado, los demandantes rindieron interrogatorio de parte, sin dar otra explicación diferente a que el dolor en el señor Juan Pablo había iniciado a eso de las siete de la mañana y que él había consultado en su EPS alrededor de las dos de la tarde.

La parte demandante (que en su mayoría fueron llamados en garantía) presentaron como pruebas no sólo la historia clínica de aquel 23 y 24 de Enero de 2023, sino también la historia clínica de Enero de 2017, en donde con claridad se observa que el actor ya tenía antecedente de dolor testicular y que hizo caso omiso a las recomendaciones dadas por el médico en aquella calenda, de donde se desprende su imprudencia y falta al deber objetivo de cuidado que debió tener al presentarse la torsión.

De otro lado, también se presentó un dictamen pericial del Dr. Fernando Fernández, urólogo, quien explicó de manera puntual el procedimiento a seguir en caso de presentarse un dolor testicular,

mismo procedimiento que fue atendido de manera íntegra por los médicos generales que atendieron al demandante aquel 23 y 24 de Enero de 2023.

Igualmente explicó este galeno que si el testículo gira más de una vez, más rápidamente se produce su muerte, y en el presente caso quedó establecido que el testículo giró cuatro veces.

Se tiene de lo anterior, que la decisión adoptada por el a-quo de no declarar prósperas las pretensiones de la demanda, se encuentra fundamentada principalmente en la prueba científica, rendida por los tres especialistas en urología que concurrieron a rendir su experticia y/o testimonio, dando claridad en cuanto al procedimiento a seguir en caso de torsión, el tiempo de consulta para salvar la gónada, y las consecuencias que trae para el paciente la pérdida de uno de sus testículos, las cuales según versión de los expertos, son mínimas.

Por lo anteriormente expuesto solicito comedidamente a la segunda instancia, se sirvan confirmar en un todo la sentencia emitida en primera instancia, la cual fue minuciosamente explicativa de las razones que se tuvieron en cuenta para fallar en favor de la parte demandada.

Cordialmente,

**LUZ CARIME LONDOÑO GUTIERREZ**

c.c. No. 30.288.263 de Manizales

T.P. 75003 del CSJ